Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2021
P-0183-50

Señores
SENA
Atn. Arq. Edgar de la hoz
Supervisor de contrato
Ciudad

REF.: ESTUDIOS, DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA, TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIOS A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES Y LA CONSTRUCCIÓN A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA (CIDE)-REGIONAL CUNDINAMARCA.

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA No 4 SUSPENSION CONTRATO DE OBRA E INTERVENTORIA _FASE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Apreciado Arq.

De acuerdo con nuestras obligaciones contractuales y teniendo en cuenta el oficio No CO1.PCCNTR.2013105-067-2021 del Consorcio Andino, cuyo asunto es Solicitud prórroga No 4 del periodo de suspensión del contrato, y una vez revisada la justificación de la solicitud, nos permitimos solicitar la prórroga de la suspensión del contrato No CO1.PCCNTR.2013105, desde el día 30 de diciembre de 2021 hasta el día 30 de enero de 2022 de conformidad con los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1. El día 21 de junio de 2021, se radicó en la curaduría No.1 de Soacha, la documentación para la licencia de construcción y el radicado quedó en firme el día 22 de junio de 2021. De conformidad con los tiempos previstos normativamente para el trámite de expedición de las licencias de construcción, según el decreto 1077 de 2015, Sector vivienda, Ciudad y Territorio, las curadurías cuentan con 45 días hábiles para dar respuesta a la solicitud, tiempo que excede el tiempo establecido para la fase de estudios y diseños.
   Por lo anterior se hace necesario suspender los contratos de obra e interventoría debido a los tiempos para la obtención de la licencia de construcción, obligación contractual, respuesta que está a cargo de la curaduría No 1. un tercero ajeno a la ejecución del proyecto.

2. De conformidad con la solicitud realizada en los oficios No CO1.PCCNTR.2013105-051-2021 del contratista y el oficio No P-184- 35 de la interventoria los respectivos contratos fueron suspendidos a partir del día 22 de julio de 2021, dicha suspensión se realizó por un periodo de dos (2) meses por lo cual la suspensión se vence el día 22 de septiembre de 2021.

3. De acuerdo con los tiempos establecidos para la respuesta de curaduría, se estima la fecha de emisión de observaciones por parte de la curaduria era el día 27 de agosto de 021, sin embargo, a la fecha no se tiene respuesta por parte de la curaduría.

4. El día 15 de septiembre de 2021, el consorcio Andino radica en la interventoría el oficio No CO1.PCCNTR.2013105-055-2021 cuyo objeto es la solicitud de prórroga del periodo de suspensión del contrato, argumentando "*... Teniendo en cuenta que a la fecha no se han superado los motivos que dieron origen a la suspensión, puesto que existen trámites que dependen exclusivamente, de la Curaduría, relacionados con la obtención de la licencia ejecutoriada (válida para dar inicio a la etapa de construcción) que no han podido concluirse en debida forma, pues hasta el momento ni si quiera se han recibido las primeras observaciones...*" Se suspende el contrato de acuerdo con la solicitud hasta el día 23 de octubre de 2021,
5. De acuerdo con el oficio No CO1.PCCNTR.2013105-063-2021 a la fecha no se han superado los motivos de la suspensión y no es posible cumplir con las obligaciones contractuales de la fase de estudios y diseños y por lo tanto se prorroga el plazo de la suspensión hasta el día 30 de noviembre de 2021.
6. El día 3 de diciembre de 2021, se radicó en la curaduría urbana No 1 del municipio de Soacha las correspondientes respuestas a las observaciones emitidas por la curaduría.
7. El día 10 de diciembre de 2021, se realizó la suspensión de los contratos No CO1.PCCNTR.2013105-0632021 y el contrato de interventoria No CO1.PCCNTR.2065493, dado que no se han superado los motivos que dieron a lugar a la suspensión No 1.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo manifestado por el CONSORCIO ANDINO en el oficio No CO1.PCCNTR.2013105-0672021, es evidente que a la fecha no se han superado los motivos de la suspensión, por lo tanto, se debe prorrogar la suspensión del contrato de obra No CO1.PCCNTR.2013105 y el contrato de interventoria No CO1.PCCNTR.2065493 respectivamente, hasta el día 30 de enero de 2022.

Agradezco la atención

Cordialmente,

ING. YELITZA MORENO
Directora de Interventoría

Elaboró: P.Carranza
Aprobó

CO1.PCCNTR.2013105-067-2021

Bogotá D.C., 22 de Diciembre de 2021

Señores
ARQ CONSULTORIA SAS
Ing. Yelitza Moreno
Directora de Interventoría
Ciudad.

Referencia: *CONTRATO No. CO1.PCCNTR.2013105, CUYO OBJETO ES LA "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA, TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIOS A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES Y LA CONSTRUCCIÓN A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA (CIDE)-REGIONAL CUNDINAMARCA."*

Asunto: Solicitud prórroga No. 4 del periodo de suspensión del Contrato.

Respetada Ingeniera:

Por medio del presente documento, dando alcance al comunicado CO1.PCCNTR.2013105-065-2021 del 23 de noviembre de 2021, en virtud del cual se solicitó la prórroga del periodo de suspensión del contrato hasta el 30 de diciembre de 2021 y en consideración a las circunstancias actuales, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, manifestamos la necesidad y conveniencia de prorrogar nuevamente período de suspensión del contrato de la referencia, hasta el día 30 de enero de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha no se han superado los motivos que dieron origen a la suspensión, puesto que existen trámites que dependen exclusivamente de la Curaduría, relacionados con la obtención de la licencia ejecutoriada (válida para dar inicio a la etapa de construcción) que no han podido concluirse.

En ese orden, en nuestra condición de contratistas y de acuerdo con los derechos y deberes contemplados en la normatividad vigente y en el contrato de la referencia, y basados en los criterios de oportunidad y necesidad, se extiende la presente solicitud para que la Entidad estudie la viabilidad y razonabilidad de la prórroga de la suspensión del contrato.

En ese sentido, se debe tener en cuenta que es *necesario* que la entidad estatal garantice el interés público y los derechos de las partes, en pro de la debida ejecución del Contrato, considerando las situaciones actuales por las que afronta el país y las serias afectaciones de orden público.

En efecto, el Interés general constituye no solo la finalidad principal de la Contratación pública, sino además uno de los principios axiológicos más determinantes en las actividades del Estado, en búsqueda precisamente del beneficio de la comunidad y la satisfacción de sus necesidades.

Al respecto, la sentencia C-499 de 1992 señaló lo siguiente:

> "*Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio y la comprensión de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución"*[1].

Para la Corte Constitucional, "la teleología [de la normatividad contractual] (…) no es otra que la de asegurar la prevalencia del interés general, valor fundante del Estado colombiano al tenor del primer artículo de nuestra Carta Fundamental"[2].

En síntesis, la prevalencia del interés general en la contratación estatal implica que su defensa "*es una finalidad primordial (…) y, además, un elemento relevante para su fundamento y estructura. Por ello, toda entidad estatal debe cumplir con dicho principio y garantizar que los contratistas también los cumplan, tanto en planeación como en la celebración y ejecución del contrato estatal*"[3].

Finalmente resulta procedente señalar que de conformidad con lo expresado en el artículo 1602 del Código Civil y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes en virtud de la autonomía de la voluntad y bajo el principio de la buena fe contractual, podrán celebrar los acuerdos que se requieran para los fines del proyecto que se ejecuta y en pro del interés general, sin limitar o restringir su ejecución en el tiempo, y que en ellos, podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades contemplados en la normatividad vigente, y a los de la buena

[1] Corte Constitucional, sentencia C-449 de 1992, (MP Alejando Martínez Caballero).
[2] Ibídem.
[3] Corte Constitucional, sentencia C-499 de 2015 (MP Mauricio González Cuervo).

administración; situación que para el presente caso, permite ampliar el período de suspensión del contrato.

A. SOLICITUD

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que se debe surtir el trámite para la expedición de la licencia de construcción, cuyos tiempos dependen de terceros, hace que sea oportuno y conveniente que las partes contratantes adopten las medidas pertinentes, procediendo a prorrogar el período de suspensión de la ejecución del Contrato hasta el día 30 de enero del 2022, o hasta que cesen de manera definitiva los motivos que originaron la suspensión del contrato de acuerdo a lo expuesto en el presente documento.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

ALFREDO A. CRUZ MACIAS
Representante Legal
CONSORCIO ANDINO